

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/08/2015

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS****RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00008-15**

R-008

La Paz, 27 de noviembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos.

Que, el párrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, incorpora el numeral 5 al párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de procedimiento administrativo y sus reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, establece que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, el Artículo 71 de la Ley 2341, establece que las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14

2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, señala la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización, pudiendo realizar las medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, imponer y ejecutar sanciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y las incorporaciones realizadas mediante la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015 y modificaciones a los Decretos Supremos N° 0781 y N° 0782 realizadas por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y siendo la AJ la autoridad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales; se hace necesario emitir una nueva normativa de infracciones y sanciones administrativas y abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011, la Resolución Regulatoria N° 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011, la Resolución Regulatoria N° 01-00005-14 de 31 de marzo de 2014, la Resolución Regulatoria N° 01-00009-14 de 6 de noviembre de 2014,

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/259/2015 de 27 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria Reglamento de Régimen de infracciones y sanciones administrativas, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:****TÍTULO I**  
**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- (Objeto).**- El presente Reglamento norma los aspectos relativos al procesamiento de denuncias e infracciones y la aplicación de sanciones administrativas por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en los casos de infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que desarrollen las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, sin exclusión alguna, aclarándose que lo dispuesto en el presente artículo no representa licencia o autorización distinta a la que establece la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781, Decreto Supremo N° 0782 y normativa regulatoria.

**Artículo 2°.- (Marco legal).**- Las normas del presente Reglamento se sustentan jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, la disposición adicional primera de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011 (Ley de Presupuesto General del Estado), la disposición adicional décima primera de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 (Ley de Presupuesto General del Estado), Ley N° 717 de 13 de julio de 2015-Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de juegos de lotería y de azar, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 0781 y N° 0782 de 2 de febrero de 2011, Decreto Supremo N° 2174 de 5 noviembre de 2014 de 15 de septiembre de 2003 y Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015-Realiza modificaciones a los Reglamentos de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 y al Decreto Supremo N° 2174.

**Artículo 3°.- (Principios aplicables).**- Las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ imponga a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y el Artículo 3 de la Ley N° 060 de juegos de lotería y de azar de 25 de noviembre de 2010.

**Artículo 4°.- (Competencia).**- Son competentes para imponer sanciones el Director Ejecutivo de la AJ y los Directores Regionales respectivos, en el caso de los últimos su competencia emerge de la facultad expresa de delegación conferida del Director Ejecutivo de la AJ, de sus facultades establecidas en el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060, debiendo determinarse tal situación de manera expresa en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo-AAPA y Resolución Sancionatoria.

**INSTITUCIÓN****CERTIFICADA**Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14

2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

**Oficina Nacional**Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081**Regional La Paz - Piso 3**

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo**Regional Cochabamba**Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**Artículo 5°.- (Notificaciones).**- Las notificaciones a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, se realizarán de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 2174 de 7 de noviembre de 2014.

**Artículo 6°.- (Emisión de resolución sancionatoria).**- Las sanciones administrativas se impondrán mediante Resolución Sancionatoria motivada expedida por el Director Ejecutivo o los Directores Regionales, respaldada por informes técnicos y legales.

**Artículo 7°.- (Ámbito de aplicación).**- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que desarrollen actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 8°.- (Infracción muy grave sancionada con la revocatoria de la licencia de operaciones o autorización).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que incurra en una infracción muy grave sancionada con la revocatoria de la licencia de operaciones o autorización, a este efecto, constituye infracción muy grave los siguientes:

- La comisión por tercera vez de una infracción grave en un periodo anual, establecidas en Resoluciones Sancionatorias con firmeza administrativa o judicial.
- La cesión y o transferencia a cualquier título de la licencia de operaciones o autorización a otra persona.

**Artículo 9°.- (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.

**Artículo 10°.- (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.

**Artículo 11°.- (Desarrollo de actividades de juego de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° EC-266/14



2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

**Artículo 12°.- (Desarrollo de juegos no permitidos o prohibidos).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, no permitidos o prohibidos por la Ley N° 060, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.

**Artículo 13°.- (Realización de fraude en el desarrollo de los juegos).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que realice fraudes de cualquier naturaleza en el desarrollo de los mismos, en su propio beneficio o de terceros, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), sin perjuicio de las acciones penales que puedan emerger por la misma infracción.

**Artículo 14°.- (Omisión total o parcial o diferimiento de entrega de premios).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que omita en forma total o parcial o difiera la entrega de los premios, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), conminando en la misma Resolución Sancionatoria la entrega de los premios omitidos o diferidos en el plazo de 48 horas.

**Artículo 15°.- (Participación directa o indirecta de socios o accionistas).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que participe directa o indirectamente a través de socios o accionistas, dependientes o directivos, en los juegos que explote o desarrolle, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 16°.- (Aceptación de bienes, valores, derechos o acciones como medio de pago).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos, que acepte bienes, valores, derechos o acciones como medio de pago para participar en los mismos, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 17°.- (Participación en Juegos al crédito).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos, que permita la participación en juegos al crédito, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 18°.- (Obstaculización de la función de fiscalización e inspección de la AJ).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que impida u obstaculice la función de fiscalización e inspección de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con la multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 19°.- (Modificación a las condiciones esenciales del juego de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que modifique las condiciones esenciales de los mismos en función de las cuales se ha concedido la licencia de operaciones o autorización, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf: (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf: (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf: (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Ilanes Piso 2  
Telf: (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1



**Artículo 20°.- (Admisión de personas prohibidas a la práctica de juegos).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que permita la práctica de juegos de lotería, azar y sorteos, así como el acceso a los casinos o salones de juego autorizadas, a menores de 18 años, privados de razón, interdictos, personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, los que porten armas con excepción de los funcionarios de la Policía Boliviana o que siendo requeridos no puedan acreditar su identidad con documento oficial, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 21°.- (Realización de promociones empresariales no autorizadas).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que realice promociones empresariales no autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), pudiendo disponerse la suspensión del evento, así como el decomiso preventivo de los medios de juego e instrumentos de la infracción.

**Artículo 22°.- (Incumplimiento de normas técnicas).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos, que incumpla con las normas técnicas previstas en el reglamento de cada juego especificado en el Clasificador de Juegos de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 23°.- (Comisión de tres infracciones leves en un año).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que incurra en la comisión de una infracción leve por tercera vez en el plazo de un año, establecidas en Resoluciones Sancionatorias con firmeza administrativa o judicial, constituye infracción grave sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 24°.- (Obligación de exhibir documentos que acrediten el funcionamiento de máquinas o medios de juego).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos, que no exhiba en las máquinas o medios de juego los documentos que acrediten su funcionamiento o los exhiban de manera que se dificulte su visibilidad, constituye infracción leve sancionada con multa de 2.000 UFV's (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada infracción.

**Artículo 25°.- (Infracciones leves de juegos de lotería, azar y sorteos).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos, que incurra en una infracción leve establecida en normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en aplicación del inciso b) numeral 4 parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, constituyen infracciones leves sancionadas con una multa de 2.000 UFV's (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada infracción, a este efecto, las infracciones leves son las siguientes:

- La Instalación de cajeros automáticos de entidades financieras en el interior o exterior del inmueble del establecimiento de juego de azar y sorteos.
- Aceptar el pago para la práctica del juego de azar y sorteos, mediante tarjetas de crédito o débito de entidades financieras y cualquier otro pago realizado electrónicamente.
- El no incluir de manera legible y clara el logotipo de la AJ y la leyenda: "Actividad autorizada y fiscalizada por la Autoridad de Juegos" en sus publicidades en medios masivos impresos y mini medios (dípticos, trípticos, afiches, otros).



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

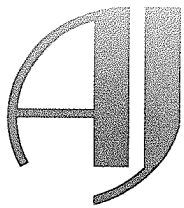
**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

- d) No remitir en plazo documentación e información solicitada en la Orden de Fiscalización o a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.
- e) No remitir en plazo o forma, información y reportes requeridos por medio digital o físico.
- f) El reenvío de información y reportes por medio digital o físico fuera del plazo establecido.
- g) Remitir información y reportes, por medio digital o físico, incompletos en un periodo mensual.
- h) Remisión información y reportes por medio digital o físico, con errores en datos o cálculos aritméticos de tres o más veces en el periodo de un mes.
- i) Error en formato de impresión de los medios de acceso al juego.
- j) Mover o trasladar sin autorización de la AJ máquinas de juego o medios de juego dentro de los salones de juego o casinos con licencia de operaciones.
- k) Reemplazar o cambiar piezas y/o partes de máquinas de juego o medios de juego sin autorización de la AJ.
- l) La comisión u ocurrencia por tercera vez en un periodo anual de fallas parciales o totales en el Sistema de Video-CCTV o cámaras de video.
- m) No conservar las grabaciones del Sistema de Video-CCTV por el tiempo o periodos establecidos.
- n) No remitir las grabaciones del Sistema de Video-CCTV y de eventos significativos, en medio digital en plazos, formatos y condiciones establecidos.
- o) No remitir informes de mantenimiento preventivo anual de la infraestructura, instalaciones y Sistema de Video-CCTV.
- p) No remitir el Registro de Reclamaciones o Denuncias de la ODAJ, en el plazo y forma establecidos.
- q) No aplicar o aplicar incorrectamente los Manuales Internos de Operación autorizados.
- r) Otras obligaciones establecidas en normativa regulatoria general o particular emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

**Artículo 26°.- (Infracciones leves de promociones empresariales).**- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle promociones empresariales, que incurra en una infracción leve establecida en normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en aplicación del inciso b) numeral 4 parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, constituyen infracciones leves sancionadas con una multa de 2.000 UFV's (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada infracción, a este efecto, las infracciones leves son las siguientes:

- a) No remitir en plazo o forma, las actas de sorteo.
- b) No remitir en plazo o forma, las actas, libros de registro o la base de datos en soporte magnético digital, de entrega premios.
- c) No remitir en plazo o forma, el libro de registro de premios entregados a terceros intermediarios.
- d) No informar mediante carta o memorial a la AJ el Número y fecha de la Resolución Administrativa de Autorización, nombre de la promoción empresarial, cantidad, descripción y el valor de los premios entregados en cada periodo mensual, en plazo o forma.
- e) No informar mediante carta o memorial los premios no recogidos a la AJ en plazo.
- f) No informar o comunicar en plazo, mediante memorial o carta a la AJ la transferencia de los premios caducados a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL.
- g) El no incluir de manera legible y clara el logotipo de la AJ y la leyenda: "Actividad autorizada y fiscalizada por la Autoridad de Juegos"; así como también, el nombre de la promoción empresarial, el periodo de duración, la fecha y lugar de sorteo, y lugar y fecha de entrega de premios en sus publicidades en medios masivos impresos y mini medios (dípticos, trípticos, afiches, otros).





- h) El no incluir el periodo de duración de la promoción empresarial, la fecha y lugar del sorteo, el logotipo de la AJ y la leyenda: "Actividad autorizada y fiscalizada por la Autoridad de Juegos" de manera legible de forma escrita, audible y clara en sus publicidades en medios masivos audiovisuales, banners audiovisuales, incluido el internet.
- i) No llevar registro de ingreso y egreso de los premios en kardex físico valorado y documentado de acuerdo a normas de contabilidad.
- j) La destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- k) No remitir en plazo o forma, el acta de destrucción o disposición de los medios de acceso al premio.
- l) No exhibir los premios ofertados en la promoción empresarial, en oficinas o locales propios o de terceros.
- m) No remitir en plazo documentación e información solicitada en la Orden de Fiscalización o a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.
- n) Otras obligaciones establecidas en normativa regulatoria general o particular emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

**Artículo 27°.- (Falta de transferencia del premio no entregado a los beneficiarios por caducidad o de los premios sin ganador a la LONABOL).**- Constituye infracción grave sancionada con una multa equivalente al doble del valor del premio ofertado, la falta de transferencia a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad - LONABOL, del premio no entregado a los beneficiarios por caducidad o de los premios sin ganador. En este caso la multa será transferida a LONABOL, en sustitución del premio.

### CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

**Artículo 28°.- (Ejecución de resoluciones).**-Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Lo dispuesto en la presente Resolución Regulatoria no aplica a promociones empresariales autorizadas que se encuentran en desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA.-** Se abrogan la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011, la Resolución Regulatoria N° 01-



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



2015/68071.1

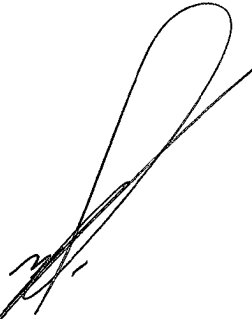


FR - 2015 / 68071.1



00012-11 de 17 de octubre de 2011, la Resolución Regulatoria N° 01-00005-14 de 31 de marzo de 2014, la Resolución Regulatoria N° 01-00009-14 de 6 de noviembre de 2014, y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Regulatoria.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



V *Mario Gazón Morales*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



VMCM  
IAZ  
cc.: DE  
DNJ  
DNF  
RDC  
Fs. Nueve (9)

www.aj.gob.bo

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° EC-266/14



2015/68071.1

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Iljanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1